

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés

Asunto	Conflicto de competencia
Demandante	Davivienda S. A.
Demandada	Mónica Alejandra Medina Holguín
Radicado	05001-31-03-011-2022-00216-00
Decisión	<b>Resuelve conflicto.</b>

Decídese el conflicto de competencia surgido entre los Juzgados Séptimo y Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, respecto de la demanda para la efectividad de la garantía real que el Banco Davivienda S. A. interesó contra la señora Mónica Alejandra Medina Holguín.

### ANTECEDENTES

La actora pretende ejecutar la garantía real constituida sobre un bien inmueble que está ubicado en la Calle 64 # 115 – 185 de este distrito de Medellín.

El Juzgado Séptimo rehusó el reparto primigenio bajo el argumento de que aquella dirección corresponde al Área de Expansión Pajarito, la cual, según su apreciación de la cartografía suministrada por el visor geográfico MapGIS, aparece incluida en la circunscripción de la Comuna 7 – Robledo.

El Octavo también se abstuvo de asumir competencia sobre la base de lo percibido en el visor geográfico MapGIS, observando que el Área de Expansión Pajarito está dentro de los confines del corregimiento de San Cristóbal.

Con esta discrepancia, planteó el conflicto y subió el expediente.

### CONSIDERACIONES

**1. Aptitud legal.** Compete a este Juzgado resolver de plano el conflicto provocado por ser el superior jerárquico común a ambos estrados involucrados, en función de los artículos 17-par, 33-1 y 139 del Código General del Proceso.

**2. Análisis del caso.** Concurren y aciertan ambos estrados en que la competencia territorial de este asunto está dada por la ubicación del bien hipotecado, merced al fuero real que fluye del numeral 7.º del artículo 28 del estatuto adjetivo.

Atinan también en la necesidad de observar los ámbitos delimitados por el Acuerdo CSJANTA19-205 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, el cual hace su distribución siguiendo los límites de los barrios y corregimientos de la ciudad.

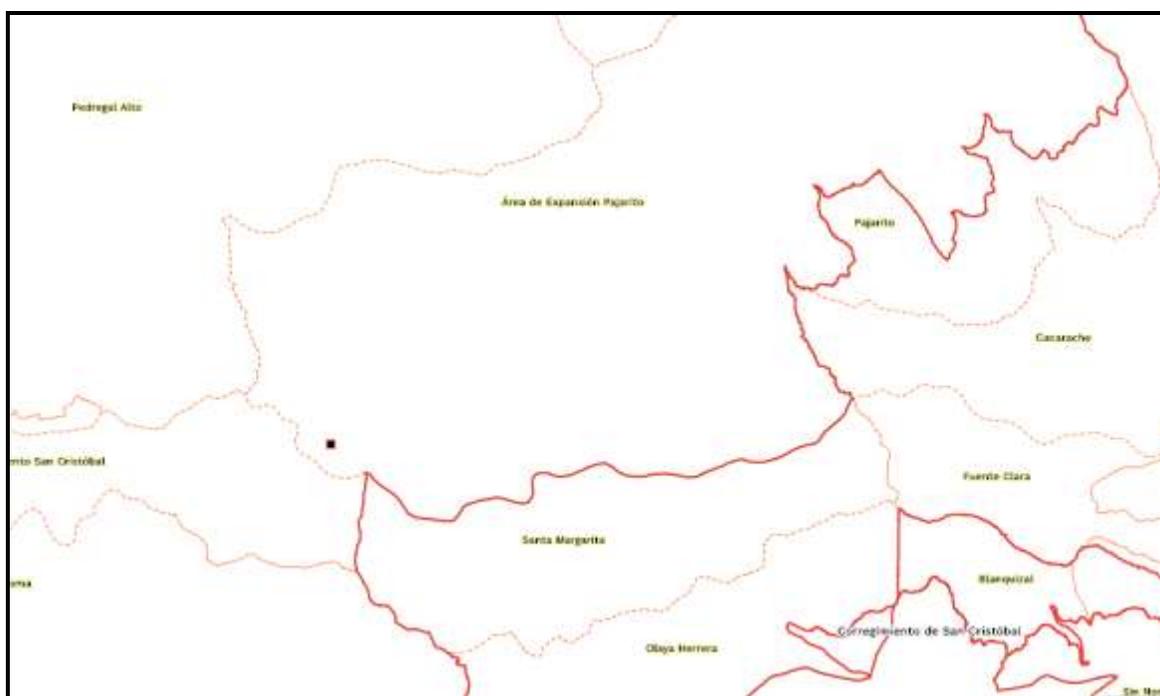
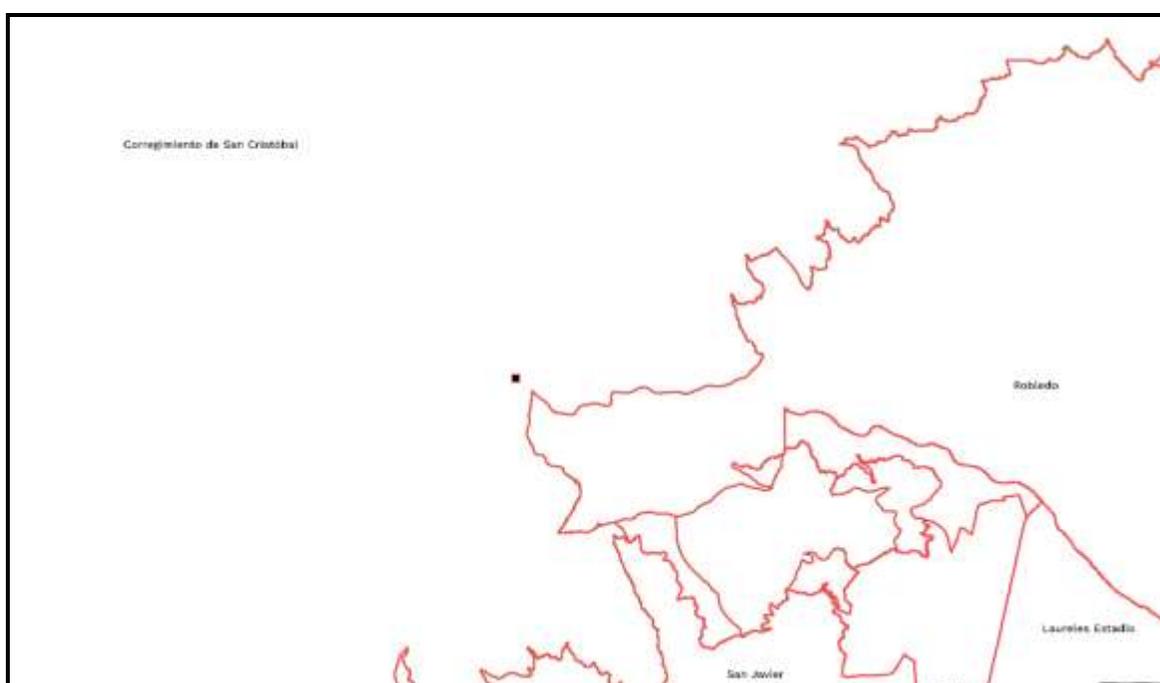
Y concuerdan una vez más en que el inmueble objeto de persecución está ubicado en el Área de Expansión Pajarito, de acuerdo con el visor geográfico MapGIS.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Albergado y administrado por la Alcaldía de Medellín en [este enlace](#).

La discrepancia gira sobre el eje de qué división político-administrativa contiene el antedicho suelo de expansión: el Séptimo asegura que Robledo, y el Octavo replica que San Cristóbal.

Esta divergencia parte del hecho de que el referido acuerdo del Consejo Seccional menciona un «Pajarito» en ambas circunscripciones involucradas, el uno de barrio, y el otro de vereda. Para distinguirlos, el Juzgado torna al mapa:



Presto se advierte que el visor cartográfico distingue entre el «Pajarito» de Robledo y el «Área de Expansión Pajarito» de San Cristóbal, amén de que ubica el inmueble hipotecado dentro de los confines<sup>2</sup> de esta última circunscripción.

Dedúcese así que el Consejo Seccional quiso remitir al suelo de expansión cuando incluyó a «Pajarito» en las veredas concernientes al Juzgado Séptimo.

<sup>2</sup> Nótese el cuadro con bordes rojos y relleno negro, ubicado al norte de la línea límite de Robledo.

A lo anterior se agrega que el Plan de Ordenamiento Territorial de la urbe menciona el «Área de Expansión Pajarito» en relación con el corregimiento de San Cristobal, y no con Robledo (vid. Acuerdo 48 de 2014, art. 572).

Lo expuesto se estima suficiente para mantener el argumento del estrado receptor y disponer la remisión al primigenio.

## DECISIÓN

En su mérito, el Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Declarar territorialmente competente al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín – Corregimiento San Cristóbal para conocer del asunto (rad. n.º 2023-00155).

**SEGUNDO.** Remitir la actuación al citado despacho e informar lo decidido a la otra célula judicial involucrada en el conflicto.

3

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**LAURA ECHEVERRI TAMAYO**  
Juez

Firmado Por:  
Laura Echeverri Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 011 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8f67d8a150b4df20c6cd5e707dce4d2c67d87046e11a53e743b29af0c0f464**

Documento generado en 01/06/2023 10:51:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>